

REFORMA DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

Tras el intento fallido de reforma de la prestación asistencial por desempleo llevado a cabo por el Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, se ha publicado en el BOE de 22 mayo de 2024, el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, una vez solventadas, así parece ser, las diferencias entre los distintos socios del Gobierno.

Como en la norma anterior, el Real Decreto-ley 2/2024 afecta sobremanera al nivel asistencial de la protección por desempleo, procediendo a una modificación substancial de la regulación de esta materia contenida en Ley General de la Seguridad Social, a la vez que se modifican otras normas relacionadas como el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, de Protección por Desempleo, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el pago único de la prestación por desempleo o el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

De entre las novedades que incorpora el Real Decreto-ley 2/2024, los cambios más significativos se refieren a los siguientes aspectos:

1.- Se amplía el nivel de cobertura del subsidio por desempleo en algunos tramos de edad anteriormente excluidos, al permitir el acceso, por un lado, a los menores de 45 años sin responsabilidades familiares siempre que hayan agotado una prestación contributiva de 360 días, y a quienes acrediten periodos cotizados inferiores a 6 meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares

2.- Respecto a la solicitud del subsidio, el cambio más significativo se refiere a la eliminación del plazo de espera de un mes desde la fecha del agotamiento de la prestación contributiva.

3.- Asimismo se modifica la forma actual de considerar las responsabilidades familiares en los subsidios con cargas familiares, de manera que no se excluirá al solicitante por percibir rentas propias por encima del 75% del salario mínimo interprofesional, previéndose que existirán responsabilidades familiares cuando el total de rentas de la unidad familiar entre el número de personas que la forman, incluido el solicitante, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Además, los subsidios por agotamiento de la prestación contributiva, por cotizaciones insuficientes, para emigrantes retornados y víctimas de violencia de género o sexual se reconocerán por periodos trimestrales, exigiendo que los requisitos de carencia de rentas o de responsabilidades familiares se cumplan en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud inicial del subsidio y de cada una de sus prórrogas, sin que proceda la revisión del derecho para verificar si se mantiene durante los tres meses reconocidos. De esta forma el requisito de rentas o responsabilidades familiares se configura como requisito de acceso al derecho inicial y a cada una de las prórrogas o reanudaciones del subsidio, que se acreditará por los interesados mediante "declaración responsable" de las rentas percibidas en el mes anterior, y sin perjuicio de la veracidad de los datos declarados que se constatará a posteriori mediante las correspondientes declaraciones tributarias.

4.- Se simplifica la duración de los subsidios por agotamiento de la prestación contributiva igualando la duración, con independencia de la edad, para el subsidio de agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares,

manteniéndose la duración del subsidio por cotizaciones insuficientes, proporcional al número de meses cotizados.

5.- Se modifica la cuantía de los subsidios por agotamiento de la prestación contributiva y de cotizaciones insuficientes, introduciendo una fórmula de cuantía decreciente, en tres tramos: el 95 % del IPREM durante los 180 primeros días; el 90% desde el día 181 al día 360; y, el 80 % a partir del día 361.

6.- Se cambia la fórmula de compatibilidad de los subsidios con el trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o a tiempo parcial, estableciendo la compatibilidad durante un máximo de 180 días, en una o varias relaciones laborales, eliminándose a deducción proporcional en función de las horas trabajadas a tiempo parcial. En estos supuestos de compatibilidad del subsidio con el trabajo por cuenta ajena, éste se percibirá como un complemento de apoyo al empleo, sin que cambie su naturaleza jurídica.

Esta medida se contempla también respecto de las prestaciones contributivas por desempleo, siempre que se hayan devengado 9 meses y que el derecho reconocido fuera igual o superior a 12 meses, lo que será aplicable a las prestaciones reconocidas a partir de 1 de abril de 2025.

Además, se establece la compatibilidad del subsidio con las percepciones económicas obtenidas por asistencia a acciones de formación profesional o en el trabajo o para realizar prácticas académicas externas que formen parte del plan de estudios.

7.- Por último, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, se establece la competencia de la Entidad gestora sobre los fraccionamientos de las prestaciones indebidamente percibidas por parte de las personas beneficiarias, así como la posibilidad de acceder a su compensación parcial con las nuevas prestaciones que pudieran reconocerse a la persona deudora.

Salvo mejor opinión